

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-59-2019, emitida el veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, donde literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN CRIE-59-2019
LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA
RESULTANDO**

I

Que el 18 de junio de 2019, se elaboró informe SV-60-2019/ GM-63-05-2019 /GT-54-2019/ GJ-73-2019, denominado “*Informe Extraordinario de Diagnóstico: Propuesta de Modificación del Numeral 2.3.3 del Libro IV del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional*”.

II

Que en sesión presencial número 141 celebrada el 27 y 28 de junio de 2019, la Junta de Comisionados de la CRIE, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.3.2.4 del Libro I del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, ordenó publicar en el sitio web de la CRIE, el informe denominado: “*Informe Extraordinario de Diagnóstico: Propuesta de Modificación del Numeral 2.3.3 del Libro IV del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional*” y acordó someter al proceso de consulta pública la “*Propuesta de Modificación del Numeral 2.3.3 del Libro IV del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional*”, la que tiene como fin operativizar el Grupo de Vigilancia del Mercado, mismo que ha sido concebido con el propósito de asesorar a la entidad reguladora regional, apoyando en su fortalecimiento, independencia y especialización.

III

Que el 27 de junio de 2019, la Junta de Comisionados emitió la resolución CRIE-46-2019 mediante la cual ordenó el inicio del Procedimiento de Consulta Pública 05-2019 a fin de obtener observaciones y comentarios a la “*Propuesta de Modificación del Numeral 2.3.3 del Libro IV del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional*”, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE.

IV

Que dentro del procedimiento de Consulta Pública 05-2019, el cual se extendió de las 07:30 horas del miércoles 17 de julio de 2019 a las 16:30 horas del miércoles 31 de julio de 2019, se presentaron en tiempo observaciones por parte de diecinueve (19) agentes, asociaciones o entidades, siendo estas las siguientes: 1. Instituto Nicaragüenses de Energía (INE); 2. Empresa Propietaria de la Red S.A. (EPR); 3. Comisión Regional de Energía Eléctrica (CNEE) 4. Unidad de Transacciones (UT); 5. Administrador del Mercado Mayorista (AMM); 6. Comercializadora de Electricidad Centroamericana S.A. (CEC); 7. Enel Green Power Panamá, S.A.; 8. Pantaleón,

S.A.; 9. Concepción, S.A.; 10. Comercializadora Electronova S.A.; 11. Industria Energética Asociada (IEA); 12. Enel Green Power Guatemala S.A.; 13. Gremial de Grandes Usuarios de Energía Eléctrica; 14. Monte Rosa S.A.; 15. Energía del Istmo, S.A. de C.V.; 16. Jaguar Energy Guatemala LLC.; 17. Asociación de Cogeneradores Independientes de Guatemala (ACI); 18. Asociación de Comercializadores de Energía Eléctrica (ASCEE); y 19. Asociación de Generadores con Energía Renovable (AGER). Adicionalmente, de forma extemporánea remitieron observaciones la Asociación de Generadores de Guatemala (AGN) y Nejapa Power Company S.A.

V

Que de forma integrada la Unidad de Supervisión y Vigilancia del Mercado; Gerencia de Mercado; Gerencia Jurídica; y Gerencia Técnica, luego de valorar y analizar las observaciones planteadas dentro del referido procedimiento de consulta pública, mediante informe identificado como SV-88-2019 / GJ-118-2019 / GM-79-08-2019 / GT-89-2019 del 30 de agosto de 2019, consideraron adecuado acoger parte de ellas y en consecuencia introducir ajustes a la propuesta sometida al proceso de consulta pública con el objeto de que exista mayor claridad sobre su alcance.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 y 22 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco), la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional y son parte de sus objetivos generales: “(...) a) *Hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios.* b) *Procurar el desarrollo y consolidación del Mercado, así como velar por su transparencia y buen funcionamiento.* c. *Promover la competencia entre los agentes del Mercado*”.

II

Que el artículo 23 del referido Tratado Marco asigna a la CRIE, las siguientes facultades: “a. *Regular el funcionamiento del Mercado, emitiendo los reglamentos necesarios.* b. *Tomar las medidas generales y particulares para garantizar condiciones de competencia y no discriminación en el Mercado.* c. *Adoptar las decisiones para propiciar el desarrollo del Mercado, asegurando su funcionamiento inicial y su evolución gradual hacia estados más competitivos.* (...) g. *Adoptar las medidas conducentes a evitar el abuso de posición dominante en el Mercado por parte de cualquier agente.* h. *Imponer las sanciones que establezcan los protocolos en relación con los incumplimientos a las disposiciones del Tratado y sus reglamentos.* (...)”.

III

Que de acuerdo con el procedimiento establecido en el numeral 1.8.4 del Libro I del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, la CRIE es el ente competente para modificar el RMER; tomando en cuenta para tal efecto, los fines y objetivos del MER regulados en el Tratado Marco y sus Protocolos.

IV

Que mediante resolución CRIE-08-2016 del 19 de febrero de 2016, la CRIE emitió el “*Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE*”, como un mecanismo estructurado para el desarrollo y mejora de la normativa regulatoria de alcance regional bajo principios del debido proceso, transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, economía procedimental y publicidad, que garantizan una participación efectiva para cualquier interesado en el MER.

V

Que con el fin de operativizar el *Grupo de Vigilancia del Mercado*, mismo que ha sido concebido con el propósito de asesorar a la entidad reguladora regional, apoyando en su fortalecimiento, independencia y especialización, se elaboró una propuesta normativa de modificación del RMER que tiene como fundamento el “*Informe Extraordinario de Diagnóstico: Propuesta de Modificación del Numeral 2.3.3 del Libro IV del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional*”.

VI

Que esta Comisión sometió a proceso de consulta pública la propuesta de modificación del RMER: “*Propuesta de modificación del numeral 2.3.3 del libro IV del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional*”, procedimiento de consulta pública identificado como 05-2019, dentro del cual se recibieron observaciones y comentarios en tiempo de 19 participantes y de forma extemporánea de 2 participantes, según lo indicado en el resultando IV de la presente resolución. En ese sentido, luego de realizado el análisis de las observaciones y comentarios producto de la referida consulta pública, fue ajustada la propuesta normativa de modificación al RMER, debiendo tenerse como respuesta a las observaciones recibidas lo indicado en el informe SV-88-2019 / GJ-118-2019 / GM-79-08-2019 / GT-89-2019 del 30 de agosto de 2019, el cual forma parte de la presente resolución.

VII

Que en sesión presencial número 144 del 26 de septiembre de 2019, la Junta de Comisionados de la CRIE, habiendo analizado y debatido sobre las observaciones y comentarios planteados por los participantes dentro del Procedimiento de Consulta Pública 05-2019, acordó declarar extemporáneas las observaciones presentadas por la Asociación de Generadores de Guatemala (ANG) y Nejapa Power Company S.A.; y modificar el RMER conforme al anexo de la presente resolución, tal y como se dispone.

POR TANTO LA JUNTA DE COMISIONADOS DE LA CRIE

Con base en los resultados y considerandos que anteceden, así como lo dispuesto en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos, el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional y el Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE,

RESUELVE:

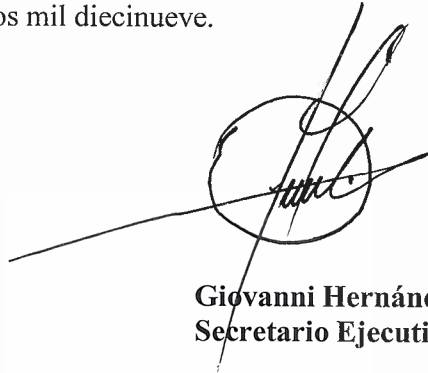
PRIMERO. DECLARAR extemporáneas las observaciones presentadas por la Asociación de Generadores de Guatemala (ANG) y Nejapa Power Company S.A.

SEGUNDO. MODIFICAR el numeral 2.3.3 del Libro IV del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, de acuerdo con el anexo de la presente resolución.

TERCERO. VIGENCIA. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el sitio web de la CRIE.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.”

Quedando contenida la presente certificación en treinta y un (31) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en República de Guatemala, el día jueves diez (10) de octubre de dos mil diecinueve.



Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo

ANEXO:

Modificar el numeral 2.3.3 del Libro IV del RMER, quedando la redacción de la siguiente manera:

2.3.3 El Grupo de Vigilancia del Mercado será contratado como grupo asesor por la CRIE y reportará a la Junta de Comisionados. La función principal de este grupo es asesorar a la Junta de Comisionados de la CRIE en la detección de problemas y soluciones a implementarse, relacionados con temas sobre el diseño y el cumplimiento de la *Regulación Regional*. A requerimiento de la CRIE, el Grupo de Vigilancia, podrá apoyar, sin limitarse, en lo siguiente:

- a) Apoyar en la evaluación y análisis de conductas de agentes del MER, OS/OM y el EOR sujetos a supervisión, análisis de estructura de mercado y su funcionamiento, detección de defectos e ineficiencias en la *Regulación Regional* o en su aplicación y fallas en el diseño y cumplimiento de la *Regulación Regional*.
- b) Asesorar en el diseño y mejoras de índices, procedimientos y requerimientos para evaluar la competitividad y eficiencia del mercado y en la elaboración de informes referidos al comportamiento del mercado en su conjunto y de los agentes, con sus conclusiones y recomendaciones.
- c) Asesorar en los problemas de poder de mercado, apoyar en la identificación, análisis, e implementación de soluciones que pueden incluir propuestas de ajustes regulatorios o acciones correctivas que se requieran para resolver problemas detectados o para mitigar las conductas o defectos, y fallas en el diseño y el cumplimiento de la *Regulación Regional*, que incidan en la operación eficiente de un mercado competitivo.
- d) Apoyar en los análisis y revisiones de propuestas regulatorias contenidas en los Informes de Regulación; y en los análisis, conclusiones y recomendaciones en los Informes de Diagnóstico de CRIE. El Grupo de Vigilancia del Mercado evaluará en el proceso de modificaciones que sean necesarias.
- e) Asesorar en el análisis de investigaciones o de denuncias que presenten, e investigaciones que solicite la CRIE sobre temas normativos, operativos y/o de mercado en particular.

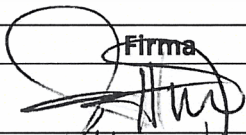
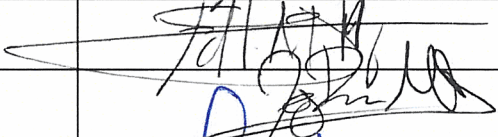
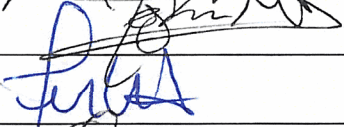
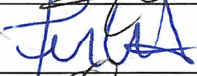
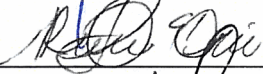

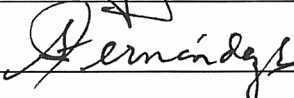
La CRIE definirá la forma de coordinación y administración del Grupo de Vigilancia del Mercado en los respectivos Términos de Referencia para cada contratación y de acuerdo a los procedimientos internos de la CRIE.

(Handwritten signatures and initials)

COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

INFORME SV-88-2019 / GJ-118-2019 / GM-79-08-2019 / GT-89-2019

**CONSULTA PÚBLICA 05-2019:
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 2.3.3 DEL LIBRO IV DEL REGLAMENTO
DEL MERCADO ELÉCTRICO REGIONAL**

Responsable	Firma
Edgar de Asis	
Fernando Alvarez	
Jorge Perusina	
Juan Manuel Quesada	
Roberto Ortíz	
Ronny Sánchez	
Sonia Fernandez	

Ciudad de Guatemala – Guatemala

30 de agosto de 2019

Contenido

I. ANTECEDENTES	2
II. MARCO ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL.....	2
III. NORMATIVA APLICABLE	3
IV. ANÁLISIS	7
V. CONCLUSIONES	22
VI. RECOMENDACIÓN.....	23
VII. ANEXO	24

I. ANTECEDENTES

1. En sesión presencial número 141 celebrada el 27 y 28 de junio de 2019, la Junta de Comisionados de la CRIE, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.3.2.4 del Libro I del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, ordenó publicar en el sitio web de la CRIE, el informe denominado: *“Informe Extraordinario de Diagnóstico: Propuesta de Modificación del Numeral 2.3.3 del Libro IV del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional”* y se acordó someter al proceso de consulta pública la propuesta de modificación del numeral 2.3.3 del Libro IV del RMER con el fin de procurar operativizar el Grupo de Vigilancia del Mercado, mismo que ha sido concebido con el propósito de asesorar a la entidad reguladora regional, apoyando en su fortalecimiento, independencia y especialización.
2. El 27 de junio de 2019, la Junta de Comisionados emitió la resolución CRIE-46-2019 mediante la cual ordenó el inicio del Procedimiento de Consulta Pública 05-2019 a fin de obtener observaciones y comentarios a la *“Propuesta de Modificación del Numeral 2.3.3 del Libro IV del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE.
3. Dentro del procedimiento de Consulta Pública 05-2019, el cual se extendió de las 07:30 horas del miércoles 17 de julio de 2019 a las 16:30 horas del miércoles 31 de julio de 2019, se presentaron en tiempo observaciones por parte de diecinueve (19) agentes, asociaciones o entidades, siendo estas las siguientes: 1. Instituto Nicaragüenses de Energía (INE); 2. Empresa Propietaria de la Red S.A. (EPR); 3. Comisión Regional de Energía Eléctrica (CNEE) 4. Unidad de Transacciones (UT); 5. Administrador del Mercado Mayorista (AMM); 6. Comercializadora de Electricidad Centroamericana S.A. (CEC); 7. Enel Green Power Panamá, S.A.; 8. Pantaleón, S.A.; 9. Concepción, S.A.; 10. Comercializadora Electronova S.A.; 11. Industria Energética Asociada (IEA); 12. Enel Green Power Guatemala S.A.; 13. Gremial de Grandes Usuarios de Energía Eléctrica; 14. Monte Rosa S.A.; 15. Energía del Istmo, S.A. de C.V.; 16. Jaguar Energy Guatemala LLC.; 17. Asociación de Cogeneradores Independientes de Guatemala (ACI); 18. Asociación de Comercializadores de Energía Eléctrica (ASCEE); y 19. Asociación de Generadores con Energía Renovable (AGER). Adicionalmente, de forma extemporánea remitieron observaciones la Asociación de Generadores de Guatemala (AGN) y Nejapa Power Company S.A.

II. MARCO ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL

Mediante resolución CRIE-78-2016 emitida el 15 de diciembre de 2016, la CRIE aprobó el Plan Estratégico Institucional de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica 2017-2021, en el cual se estableció dentro del *“Objetivo 5”*, la acción estratégica *“5.1: Dotar a la CRIE de la estructura organizativa necesaria para atender de forma eficiente y eficaz sus funciones”*.

III. NORMATIVA APLICABLE

Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central

“Artículo 19. *La CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, con personalidad jurídica propia, capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad, y transparencia (...)*”.

“Artículo 20. *La CRIE cuenta con la capacidad jurídica suficiente para actuar judicial y extrajudicialmente y realizar todos aquellos actos, contratos y operaciones necesarias o convenientes para cumplir con su finalidad, tanto dentro como fuera del territorio de los países firmantes del Tratado, respetando los principios de satisfacción del interés público, igualdad, libre competencia y publicidad”.*

“Artículo 21. (...) *La CRIE contará con la estructura técnica y administrativa que requiera”*

“Artículo 22. *Los objetivos generales de la CRIE son: a. Hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios. b. Procurar el desarrollo y consolidación del Mercado, así como velar por su transparencia y buen funcionamiento. c. Promover la competencia entre los agentes del Mercado”.*

“Artículo 23. *Las facultades de la CRIE son, entre otras: a. Regular el funcionamiento del Mercado, emitiendo los reglamentos necesarios. b. Tomar las medidas generales y particulares para garantizar condiciones de competencia y no discriminación en el Mercado. c. Adoptar las decisiones para propiciar el desarrollo del Mercado, asegurando su funcionamiento inicial y su evolución gradual hacia estados más competitivos. (...) g. Adoptar las medidas conducentes a evitar el abuso de posición dominante en el Mercado por parte de cualquier agente. h. Imponer las sanciones que establezcan los protocolos en relación con los incumplimientos a las disposiciones del Tratado y sus reglamentos. (...)”.*

Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER)

Libro I

1.8.4.1 “Aplicación

a) *Este numeral 1.8.4 establece los procedimientos para realizar modificaciones al RMER. Las disposiciones del RMER sólo podrán ser modificadas cuando se han seguido los procedimientos aplicables establecidos en este numeral;*

b) *Una modificación al RMER se hará efectiva a partir del momento en que sea aprobada y publicada por la CRIE, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este numeral;*

c) *Las modificaciones al RMER podrán ser propuestas por cualquier agente del mercado, OS/OM, el EOR o por la misma CRIE, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este numeral;*

d) *En la formulación y aprobación de modificaciones al RMER, la CRIE tomará en consideración los fines y objetivos del MER establecidos en el Tratado Marco y sus Protocolos.”*

Numeral 1.8.4.3: *“Modificaciones propuestas por la CRIE*

La CRIE analizará continuamente el desempeño y evolución del MER y hará recomendaciones de ajustes y mejoras a su funcionamiento, incluyendo propuestas de modificaciones al RMER. La CRIE incluirá los ajustes y las mejoras propuestas en el Informe de Diagnóstico del MER descrito en el numeral 2.3.2. Con base en los Informes de Regulación o de Diagnóstico del MER, la CRIE dará inicio al proceso de revisión y aprobación de las modificaciones propuestas al RMER establecido en el numeral 1.8.4.4”.

Numeral 1.8.4.4: *“Revisión y aprobación de modificaciones*

a) *La CRIE revisará las modificaciones al RMER propuestas en los Informes de Regulación y/o de Diagnóstico del MER, determinará el procedimiento y cronograma para la revisión y aprobación de las mismas y los hará públicos en un plazo máximo de treinta (30) días conforme a lo dispuesto en el numeral 1.8.1. La CRIE considerará la importancia y urgencia de las modificaciones propuestas al determinar el procedimiento y cronograma de revisión. La ejecución del cronograma tendrá un plazo máximo de ciento ochenta (180) días; (...)”*

Numeral 2.3.2.2: *“En los Informes de Diagnóstico, la CRIE evaluará la necesidad y conveniencia de realizar ajustes a la Regulación Regional, con el objeto de corregir distorsiones, subsanar vacíos, eliminar normas obsoletas y en general promover la consolidación y desarrollo eficiente del Mercado. A partir de las conclusiones y recomendaciones contenidas en los Informes de Diagnóstico, la CRIE podrá iniciar un proceso de revisión y aprobación de modificaciones al RMER.”*

Libro IV

Numeral 1.5.3: *“La CRIE vigilará los comportamientos anormales o conductas inapropiadas, al igual que las fallas de diseño de la Regulación Regional y de la estructura global del mercado. El Grupo de Vigilancia del Mercado apoyará a la CRIE en esta labor”.*

Numeral 1.5.8: *“La CRIE podrá convocar al Grupo de Vigilancia del Mercado y/o al Grupo de Apoyo Regulatorio para discutir el problema de poder de mercado, las posibles sanciones y la implementación de soluciones. En casos de abuso repetido de su posición de mercado por parte de un agente, podrán adoptarse las medidas adicionales de mitigación de poder de*

mercado que la CRIE considere necesarias para detener o evitar la repetición de dicho comportamiento”.

Numeral 2.1.1: “Este capítulo establece las reglas y procedimientos conforme a los cuales las actividades en el MER y la conducta de los agentes del mercado, los OS/OMS y el EOR serán supervisadas y vigiladas para identificar: (a) El cumplimiento o conformidad con la Regulación Regional (b) conductas anómalas o inapropiadas, incluyendo, pero sin limitarse a comportamientos unilaterales o interdependientes que resulten en posibles abusos de poder de mercado o en comportamientos anticompetitivos o especulativos; (c) defectos y otras ineficiencias de la Regulación Regional, que den lugar a conductas de mercado inapropiadas o que son contrarias a la operación eficiente de un mercado competitivo; (d) fallas en el diseño y la estructura del MER, que den lugar a conductas de mercado inapropiadas o que son contrarias a la operación eficiente de un mercado competitivo; (e) acciones correctivas que deberán tomarse para mitigar las conductas, defectos, fallas e ineficiencias mencionadas anteriormente”.

Numeral 2.2.1: “La CRIE supervisará, evaluará y analizará la conducta de los agentes del mercado, los OS/OMS, el EOR y la estructura y funcionamiento del MER, para detectar comportamientos o actividades que den indicios de: (a) incumplimiento con la Regulación Regional; (b) comportamientos anómalos o conductas de mercado inapropiadas; (c) defectos e ineficiencias de la Regulación Regional; y (d) fallas e ineficiencias en el diseño y estructura del MER”.

Numeral 2.3.1: “La CRIE establecerá un Grupo de Vigilancia del Mercado para asesorarla en el desempeño de las funciones de supervisión y vigilancia del MER. El Grupo de Vigilancia del Mercado estará compuesto por profesionales con la experiencia, calificaciones e independencia necesarias para el adecuado cumplimiento de sus tareas”.

Numeral 2.3.2: “El Grupo de Vigilancia del Mercado será conformado por un máximo de tres (3) personas, las cuales deberán tener título profesional y experiencia en los aspectos regulatorios, técnicos y/o económicos de mercados eléctricos competitivos, o en las áreas de derecho, economía y política del sector eléctrico. Los integrantes del Grupo de Vigilancia no podrán tener intereses o relaciones directas o indirectas, de cualquier tipo incluyendo las legales, comerciales o parentales, con ningún agente del MER o con cualquier gobierno de un país miembro o de un país no miembro con el cual se tengan enlaces extraregionales”.

Numeral 2.3.3: “El Grupo de Vigilancia del Mercado será contratado como grupo asesor por la CRIE y reportará a la Junta de Comisionados. La CRIE definirá las funciones, coordinación y administración del Grupo de Vigilancia del Mercado en su Reglamento Interno”.

Numeral 2.3.4: “En el desempeño de sus funciones y por instrucciones de la CRIE, el Grupo de Vigilancia del Mercado tendrá acceso completo a los datos e información del Mercado disponibles para la CRIE y estará sujeto a las consideraciones de confidencialidad señaladas en el Libro I. A solicitud de la CRIE, el EOR, los OS/OMS y los agentes del MER suministrarán

los datos e información adicional requeridos por el Grupo de Vigilancia del Mercado para el desarrollo de sus tareas”.

Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE, Resolución CRIE-08-2016

Artículo 5. “Una vez ordenado el inicio del procedimiento a más tardar al día hábil siguiente, se deberá invitar a los interesados a presentar sus posiciones respecto a la consulta, invitación que:

- a) Se remitirá vía correo electrónico a los Entes Regionales, los OS/OM y Reguladores Nacionales, en el cual se incluirá el link de los documentos consultados los cuales se publicarán en el sitio web oficial de la CRIE www.crie.org.gt.
- b) Se publicará en el sitio oficial indicado en el inciso anterior, por el periodo establecido para la consulta, para que cualquier interesado pueda acceder a ellos y participar en la consulta de conformidad con este procedimiento.

En tal invitación deberán indicarse un resumen de las razones que fundamentan la consulta, la propuesta de norma o modificación de regulación regional que se somete a consulta, la fecha y hora de cierre de recepción de posiciones, comentarios y observaciones, así como los medios por los cuales pueden presentar las mismas.”

Artículo 6. “El plazo para presentar observaciones será de 15 días calendario, contados a partir del momento de publicar los documentos en el sitio web oficial de la CRIE. En caso de que la CRIE considere necesario reducir el plazo por la urgencia que requiera la atención de algún asunto sujeto a la consulta pública, podrá establecer un plazo no menor a 5 días calendario.”

Artículo 7. “Transcurrido el plazo para presentar posiciones, la CRIE tiene un plazo de hasta 15 días hábiles, para analizarlas. Dentro de dicho plazo las respectivas Gerencias encargadas de la propuesta consultada deberán valorar las observaciones y comentarios recibidos, darles respuesta, preparar un único informe que incluya: la propuesta regulatoria final, las respuestas a las observaciones y comentarios recibidos, su recomendación y la propuesta de resolución. Dichos documentos se trasladarán al Secretario Ejecutivo para su revisión.”

Artículo 8. “El Secretario Ejecutivo remitirá el informe técnico y el proyecto de resolución definitivo a los Comisionados de la CRIE, previo a la reunión de Junta de Comisionados en donde se resuelva, en definitiva.”

Artículo 10. “La resolución que finalmente emita la CRIE, la cual incluirá la respuesta a las observaciones y comentarios recibidos, se publicará en el sitio web oficial. Y a los participantes de la consulta pública respectiva, se les comunicará que la resolución con la respuesta a sus observaciones y comentarios se encuentra disponible en el sitio web oficial.”

⊕
⊕
JMG

IV. ANÁLISIS

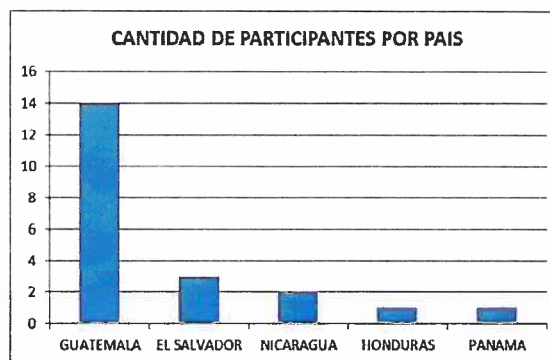
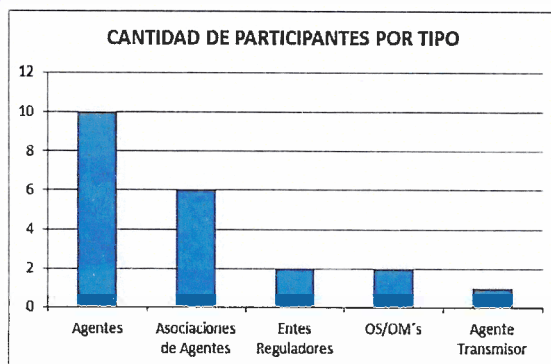
La Junta de Comisionados, mediante la resolución CRIE-46-2019 del 27 de junio de 2019, ordenó el inicio de la Consulta Pública 05-2019 referida a la propuesta de modificación del "Numeral 2.3.3 del Libro IV del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional", misma que se abrió a participación por el periodo comprendido del 17 al 31 de julio de 2019. En dicho periodo se recibieron en tiempo observaciones y/o comentarios de 19 entidades y 2 en forma extemporánea.

Entidades participantes por país: 14 agentes de Guatemala, 3 de El Salvador, 2 de Nicaragua, 1 de Honduras y 1 de Panamá. No se tuvo participación de entidades de Costa Rica.

HONDURAS
Empresa Propietaria de la Red S.A. (EPR)
PANAMA
Enel Green Power Panamá, S.A.
NICARAGUA
Instituto Nicaragüenses de Energía (INE)
Monte Rosa S.A.
EL SALVADOR
Unidad de Transacciones (UT)
Nejapa Power Company S.A.
Energía del Istmo, S.A. de C.V.
GUATEMALA
Comisión Nacional de Energía Eléctrica (CNEE)
Administrador del Mercado Mayorista (AMM)
Comercializadora de Electricidad Centroamericana S.A. (CEC)
Pantaleón, S.A.
Concepción, S.A.
Comercializadora Electronova S.A.
Industria Energética Asociada (IEA)
Enel Green Power Guatemala S.A.
Gremial de Grandes Usuarios de Energía Eléctrica (GGUEE)
Jaguar Energy Guatemala LLC.
Asociación de Cogeneradores Independientes de Guatemala (ACI)
Asociación de Comercializadores de Energía Eléctrica (ASCEE)
Asociación de Generadores con Energía Renovable (AGER)
Asociación de Generadores de Guatemala (ANG)

Por tipo de participante: 10 agentes, 6 asociaciones de agentes, 2 entes reguladores, 2 operadores del sistema y operadores del mercado, y 1 agente transmisor.

ENTES REGULADORES
Instituto Nicaragüenses de Energía (INE)
Comisión Nacional de Energía Eléctrica (CNEE)
OS/OM'S
Unidad de Transacciones (UT)
Administrador del Mercado Mayorista (AMM)
AGENTES
Comercializadora de Electricidad Centroamericana S.A. (CEC)
Enel Green Power Panamá, S.A.
Pantaleón, S.A.
Concepción, S.A.
Comercializadora Electronova S.A.
Enel Green Power Guatemala S.A.
Monte Rosa S.A.
Energía del Istmo, S.A. de C.V.
Jaguar Energy Guatemala LLC.
Nejapa Power Company S.A.
AGENTE TRANSMISOR
Empresa Propietaria de la Red S.A. (EPR)
ASOCIACIONES
Asociación de Cogeneradores Independientes de Guatemala (ACI)
Asociación de Comercializadores de Energía Eléctrica (ASCEE)
Asociación de Generadores con Energía Renovable (AGER)
Asociación de Generadores de Guatemala (ANG)
Gremial de Grandes Usuarios de Energía Eléctrica (GGUEE)
Industria Energética Asociada (IEA)



Tendencia de los Comentarios:

Se recogieron los comentarios y observaciones más recurrentes que realizaron los participantes, obteniendo el porcentaje de representación entre los 21 participantes para cada una de ellas.

1. Duplicidad de funciones del Grupo de Vigilancia del Mercado con respecto a departamentos que tiene la CRIE.
2. Claridad sobre el tipo de asesoramiento del Grupo de Vigilancia del Mercado a la CRIE.
3. Sobre la autonomía e independencia del Grupo de Vigilancia del Mercado.
4. Los productos e informes resultados del Grupo de Vigilancia del Mercado deben ser públicos.
5. Definición del proceso de contratación del Grupo de Vigilancia del Mercado y que sea puesto a consideración de los agentes.

Dentro de la consulta pública se atendieron 76 comentarios y observaciones de 21 participantes, los que se presentan a continuación:

1. Duplicidad de funciones del Grupo de Vigilancia del Mercado con áreas que ya dispone CRIE

10 participantes		48%	
Participante	Tipo	País	
Administrador del Mercado Mayorista (AMM)	OS/OM	GUA	
Comercializadora de Electricidad Centroamericana S.A. (CEC)	Agente	GUA	
Pantaleón, S.A.	Agente	GUA	
Monte Rosa S.A.	Agente	NIC	
Jaguar Energy Guatemala LLC.	Agente	GUA	
Energía del Istmo, S.A. de C.V.	Agente	ESV	
Industria Energética Asociada (IEA)	Asociación	GUA	
Asociación de Comercializadores de Energía Eléctrica (ASCEE)	Asociación	GUA	
Gremial de Grandes Usuarios de Energía Eléctrica (GGUEE)	Asociación	GUA	
Asociación de Generadores de Guatemala (ANG)	Asociación	GUA	

RESPUESTA

Se aclara que el Grupo de Vigilancia del Mercado ha sido concebido como un grupo asesor de la CRIE, que apoyaría brindando recomendaciones, sugerencias en base a análisis realizados en el ámbito de especialización. Se ha previsto que estos servicios de asesoría se contratarían para optimizar el funcionamiento de CRIE, y sus funciones se han propuesto de acuerdo con lo establecido en los numerales 2.3.1, 2.3.2, 2.3.3 del Libro IV del RMER. Asimismo, el Grupo de Vigilancia del Mercado apoyaría en la evaluación del funcionamiento del mercado, pudiendo proponer a la CRIE ajustes a la *Regulación Regional*, atendiendo de

esta forma las actividades sobre la estructura y el funcionamiento del MER y cualquier otro tema que le sea encomendado por la Junta de Comisionados de la CRIE

El Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco) faculta a la CRIE a regular el funcionamiento del Mercado y a tomar medidas generales y particulares para garantizar condiciones de competencia, propiciar el desarrollo del Mercado, y evitar abuso de posición dominante, por lo tanto, dispuso en el capítulo 2 del Libro IV del RMER lo relativo a la Supervisión y Vigilancia del MER, y para tales efectos, en el numeral 2.3.1 se estableció el Grupo de Vigilancia del Mercado.

Con base en lo anterior, se evidencia que no existe duplicidad entre el ejercicio de las facultades de Supervisión y Vigilancia de la CRIE, con las de apoyo que brindaría el *Grupo de Vigilancia de Mercado*.

2. Claridad sobre el tipo de asesoramiento del Grupo de Vigilancia del Mercado a la CRIE

13 participantes		62%	
Participante	Tipo	País	
Comisión Nacional de Energía Eléctrica (CNEE)	Ente Regulador	GUA	
Asociación de Cogeneradores Independientes de Guatemala (ACI)	Asociación	GUA	
Jaguar Energy Guatemala LLC.	Agente	GUA	
Industria Energética Asociada (IEA)	Asociación	GUA	
Energía del Istmo, S.A. de C.V.	Agente	ESV	
Asociación de Comercializadores de Energía Eléctrica (ASCEE)	Asociación	GUA	
Gremial de Grandes Usuarios de Energía Eléctrica (GGUEE)	Asociación	GUA	
Asociación de Generadores con Energía Renovable (AGER)	Asociación	GUA	
Comercializadora de Electricidad Centroamericana S.A. (CEC)	Agente	GUA	
Concepción, S.A.	Agente	GUA	
Pantaleón, S.A.	Agente	GUA	
Monte Rosa S.A.	Agente	NIC	
Comercializadora Electronova S.A.	Agente	GUA	

RESPUESTA

La propuesta normativa es clara en cuanto al alcance del apoyo que podría brindar el *Grupo de Vigilancia del Mercado* a la CRIE, relacionado con la detección de problemas y soluciones a implementarse sobre el diseño y el cumplimiento de la *Regulación Regional*; lo anterior dentro del marco del ejercicio de las facultades de supervisión y vigilancia que le corresponden a esta Comisión.

En razón de lo anterior, se indica que la propuesta normativa establece el tipo de asesoramiento que el *Grupo de Vigilancia del Mercado* brindará a la CRIE.



3. *Autonomía e independencia del Grupo de Vigilancia del Mercado*

12 participantes		57%	
Participante	Tipo	País	
Administrador del Mercado Mayorista (AMM)	OS/OM	GUA	
Monte Rosa S.A.	Agente	NIC	
Concepción, S.A.	Agente	GUA	
Pantaleón, S.A.	Agente	GUA	
Comercializadora Electronova S.A.	Agente	GUA	
Asociación de Cogeneradores Independientes de Guatemala (ACI)	Asociación	GUA	
Jaguar Energy Guatemala LLC.	Agente	GUA	
Energía del Istmo, S.A. de C.V.	Agente	ESV	
Industria Energética Asociada (IEA)	Asociación	GUA	
Asociación de Comercializadores de Energía Eléctrica (ASCEE)	Asociación	GUA	
Gremial de Grandes Usuarios de Energía Eléctrica (GGUEE)	Asociación	GUA	
Asociación de Generadores de Guatemala (ANG)	Asociación	GUA	

RESPUESTA

La independencia y autonomía del Grupo de Vigilancia del Mercado se encuentra prevista en el numeral 2.3.2 del Libro IV del RMER el cual indica que sus miembros no podrán tener intereses o relaciones directas o indirectas, de cualquier tipo incluyendo legales, comerciales, parentales, con ningún agente del MER o con cualquier gobierno de un país miembro o de un país no miembro. No debe perderse de vista que el Grupo de Vigilancia del Mercado evaluará el funcionamiento del mercado, y podrá proponer a la CRIE ajustes a la Regulación Regional, atendiendo de esta forma las actividades sobre la estructura y el funcionamiento del MER.

Con base en lo anterior, se aclara que con la propuesta de ajustes normativo no se pretende menoscabar la independencia del Grupo de vigilancia del Mercado la cual, como se ha indicado, ya se encuentra establecida en el RMER.

4. *Los productos resultados del Grupo de Vigilancia del Mercado deben ser públicos*

11 participantes		52%	
Participante	Tipo	País	
Administrador del Mercado Mayorista (AMM)	OS/OM	GUA	
Enel Green Power Panamá, S.A.	Agente	PAN	
Enel Green Power Guatemala S.A.	Agente	GUA	
Comercializadora Electronova S.A.	Agente	GUA	
Jaguar Energy Guatemala LLC.	Agente	GUA	
Energía del Istmo, S.A. de C.V.	Agente	ESV	
Industria Energética Asociada (IEA)	Asociación	GUA	
Asociación de Comercializadores de Energía Eléctrica (ASCEE)	Asociación	GUA	
Gremial de Grandes Usuarios de Energía Eléctrica (GGUEE)	Asociación	GUA	
Asociación de Generadores de Guatemala (ANG)	Asociación	GUA	

RESPUESTA

Con relación a la solicitud de publicación de los informes de forma independiente, se aclara que la publicidad de dicha información estará sujeta a lo establecido en los numerales 2.3.4 y 2.5 del Libro IV del RMER y lo dispuesto en el capítulo 2, del Libro I del RMER.

En razón de lo anterior, se indica que no sería correcto, establecer la publicidad de todos los informes que elabore el *Grupo de Vigilancia del Mercado*.

5. Definición del proceso de contratación del Grupo de Vigilancia del Mercado

15 participantes		71%	
Participante	Tipo	País	
Administrador del Mercado Mayorista (AMM)	OS/OM	GUA	
Comercializadora de Electricidad Centroamericana S.A. (CEC)	Agente	GUA	
Enel Green Power Panamá, S.A.	Agente	PAN	
Enel Green Power Guatemala S.A.	Agente	GUA	
Concepción, S.A.	Agente	GUA	
Pantaleón, S.A.	Agente	GUA	
Monte Rosa S.A.	Agente	NIC	
Asociación de Cogeneradores Independientes de Guatemala (ACI)	Asociación	GUA	
Jaguar Energy Guatemala LLC.	Agente	GUA	
Energía del Istmo, S.A. de C.V.	Agente	ESV	
Industria Energética Asociada (IEA)	Asociación	GUA	
Asociación de Comercializadores de Energía Eléctrica (ASCEE)	Asociación	GUA	
Gremial de Grandes Usuarios de Energía Eléctrica (GGUEE)	Asociación	GUA	
Asociación de Generadores de Guatemala (ANG)	Asociación	GUA	
Asociación de Generadores con Energía Renovable (AGER)	Asociación	GUA	

RESPUESTA

El Artículo 21 del Tratado Marco, indica que “La CRIE contará con la estructura técnica y administrativa que corresponda...”, por lo que se aclara que el apoyo del Grupo de Vigilancia del Mercado se ha previsto como un apoyo de asesoría por servicios profesionales, por esa razón la propuesta prevé que la contratación se haga de acuerdo con los procedimientos internos de la CRIE. De esta manera, la contratación se hará conforme los respectivos Términos de Referencia en donde se establecerá en detalle por parte de la CRIE las condiciones bajo las cuales deberán prestarse dichos servicios.

OTROS COMENTARIOS

Con respecto a los otros comentarios que no tienen puntos en común o recurrentes, se presenta el siguiente análisis:

Empresa Propietaria de la Red (EPR)

Propone modificar el inciso a): *“Apoyar en la evaluación y análisis de conductas de agentes y entidades del MER, sujetos a supervisión, análisis de la estructura del mercado y su funcionamiento, para detectar comportamientos anómalos, defectos e ineficiencias en la Regulación Regional o en su aplicación y fallas e ineficiencias en el diseño y estructura del MER.”*

1. COMENTARIO/OBSERVACIÓN: Se ha resaltado “entidades del MER” ya que se considera necesario definir a quienes comprende porque el RMER no incluye esa definición, como por ejemplo si incluye a OSM, reguladores nacionales, EOR, etc.

RESPUESTA:

Se está de acuerdo con la observación planteada y con el objeto de evitar vacíos legales y/o normativos se modificará el concepto: *“entidades del MER”* por *“agentes del mercado, los OS/OM, el EOR”*.

2. COMENTARIO/OBSERVACIÓN: Se considera necesario que el Grupo de Vigilancia evalúe no solo la regulación regional en sí misma, sino que su aplicación.

RESPUESTA:

Se está de acuerdo con la observación planteada, en ese sentido se ajustará la propuesta normativa según lo señalado.

3. COMENTARIO/OBSERVACIÓN Agregar un nuevo inciso f) ya que se considera conveniente que al constituirse un Grupo de Expertos para vigilar el MER puedan coadyuvar en la resolución de recursos que son interpuestos ante la CRIE ya que no existe un recurso de alzada, se tendría una opinión de especialistas que contribuiría a ilustrar a la Comisión.

RESPUESTA:

Tal como se desarrolla en el RMER, la naturaleza del Grupo de Vigilancia es la asesoría en el desempeño de las funciones de la CRIE, pudiendo ser convocados para su apoyo y no la creación de un órgano de alzada.

Instituto Nicaragüense de Energía (INE)

En correspondencia con la invitación a la consulta Pública 05-2019, convocada para recibir posiciones, comentarios y observaciones a la: "PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 2.3.3 DEL LIBRO IV DEL REGLAMENTO DEL MERCADO ELÉCTRICO REGIONAL", establecida en la RESOLUCIÓN CRIE-46-2019, le expresamos que no tenemos ningún comentario.

RESPUESTA:

Dado que no hay comentarios, se asume que se está de acuerdo con la propuesta.

Comisión Nacional de Energía Eléctrica (CNEE)

1. COMENTARIO/OBSERVACIÓN: Se considera que ya existe normativa que permite al regulador regional contratar los servicios de expertos que brinde apoyo en las tareas que se describen en el numeral 2.3.3 del Libro IV del RMER contenido en la propuesta de modificación de la Consulta Pública en cuestión.

RESPUESTA:

Se aclara que, el apoyo previsto que brindaría el Grupo de Vigilancia del Mercado es mucho más amplio que la asistencia de expertos a la que se hace referencia en el numeral 1.8.4.5 del Libro I del RMER, referida únicamente a las modificaciones del RMER.

2. COMENTARIO/OBSERVACIÓN: No obstante, de aprobarse la nueva redacción del numeral 2.3.3 del Libro IV del RMER, debería evaluarse la modificación del literal a) del numeral 1.8.4.5 del Libro I y el numeral 2.7.1 del Libro IV en el sentido, que, en estos numerales, se haga referencia al grupo de Vigilancia del Mercado Eléctrico Regional como los consultores o apoyo del cual podrá disponer la CRIE.

RESPUESTA:

Se aclara que, el apoyo previsto que brindaría el Grupo de Vigilancia del Mercado es mucho más amplio que la asistencia de expertos a la que se hace referencia en el numeral 1.8.4.5 del Libro I del RMER, referida únicamente a las modificaciones del RMER.

3. COMENTARIO/OBSERVACIÓN: Se reitera la facultad que tiene el regulador regional de coordinar las medidas necesarias para el buen funcionamiento del Mercado con los organismos regulatorios nacionales, conforme al literal a) del artículo 23 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, con el objeto que las medidas, que se busquen implementar con el apoyo que brinde el Grupo de Vigilancia del MER, puedan ser discutidas y analizadas con los entes reguladores en la medida que se considere pertinente.

RESPUESTA:

La propuesta de mejora regulatoria sometida a consulta pública es clara en su alcance. Con dicha propuesta no se pretende regular el procedimiento para implementar las medidas que recomiende el *Grupo de Vigilancia del Mercado*.

No obstante, lo anterior, se informa que esta Comisión tiene presente lo establecido en el literal o) del artículo 23 del Tratado Marco.

Unidad de Transacciones (UT)

1. COMENTARIO/OBSERVACIÓN: Se sugiere suprimir este párrafo del numeral 2.3.3 de la modificación *"...La función principal de este grupo es asesorar a la Junta de Comisionados de la CRIE en la detección de problemas y soluciones a implementarse, relacionados con temas sobre el cumplimiento de la Regulación Regional..."*, ya que puede prestarse a confusión a lo que establece el numeral 2.3.1 del Libro IV del RMER, en cuanto a la función principal del Grupo de Vigilancia del MER.

RESPUESTA:

Se observa que la propuesta del párrafo primero del numeral 2.3.3 guarda relación con lo dispuesto en el numeral 2.3.1, ambos del Libro IV del RMER. En el tanto se concibe al *Grupo de Vigilancia del Mercado* como un grupo asesor de la Junta de Comisionados en temas relacionados al diseño y cumplimiento de la *Regulación Regional*, dentro del marco del ejercicio de las facultades de supervisión y vigilancia que ostenta esta Comisión.

2. COMENTARIO/OBSERVACIÓN: Se sugiere modificar la parte final del inciso a) del numeral 2.3.3 propuesto, en cuanto a suprimir: *"y fallas en el diseño del MER."* y retomar lo establecido en el numeral 1.5.3 del Libro IV, que se refiere a *"fallas de diseño de la Regulación Regional"*, por lo que se sugiere cambiar la redacción, el cual podría quedar de la siguiente manera: *"a) Apoyar en la evaluación y análisis de conductas de agentes y entidades del MER, sujetos a supervisión análisis de estructura de mercado y su funcionamiento, detección de defectos e ineficiencias y fallas en el diseño en la Regulación Regional."*

RESPUESTA:

De acuerdo con el comentario. En ese sentido se ajustará la propuesta normativa, suprimiendo del inciso "a)" el siguiente texto: *"y fallas en el diseño del MER."*, y se hará referencia a que el diseño es a la Regulación Regional.

3. COMENTARIO/OBSERVACIÓN: Se sugiere adicionar un literal f), que contenga lo establecido en el numeral 1.5.8 como funciones que tendrá el Grupo de Vigilancia del Mercado, el cual podrá quedar redactado de la siguiente manera: ***"f) Asesorar en problemas de poder de mercado, las posibles sanciones y la implementación de soluciones."***

RESPUESTA:

De acuerdo con el comentario. En ese sentido, se ajustará la propuesta normativa y se incorporará dentro del literal c).

Comercializadora de Electricidad Centroamericana S.A. (CEC)

1. COMENTARIO/OBSERVACIÓN: El texto de la función del inciso b) es demasiado general y ambiguo, como se muestra a continuación *"Asesorar en el diseño y mejoras de índices, procedimientos y requerimientos para evaluar la competitividad y eficiencia del Mercado, verificando que se están cumpliendo los principios y objetivos establecidos en el Tratado Marco. Elaboración de informes referidos a la supervisión del mercado en conjunto y de los agentes con sus conclusiones y recomendaciones."*

RESPUESTA:

De acuerdo con el comentario. En ese sentido, se modificará la propuesta para que las funciones no queden ambiguas en el numeral propuesto, haciendo la aclaración que uno de los principios que rigen el Tratado Marco, está el incentivo de la competencia, lo que lleva a un mercado eficiente en beneficio de los habitantes de la región, para lo cual la CRIE desarrolla y aplica indicadores, que pueden ser susceptibles de mejora.

2. COMENTARIO/OBSERVACIÓN: el Inciso e) de la propuesta, *"Asesorar en el análisis de conflictos o denuncias que se presenten o requerimientos de cambios regulatorios presentadas a la CRIE. Análisis e investigaciones que solicite la CRIE sobre temas normativos, operativos y/o de mercado en particular. Si se desea incluir un texto relacionado con las denuncias o procesos sancionatorios que realiza CRIE, solamente se debe indicar que este Grupo Asesor debe apoyar a la unidad de Vigilancia del Mercado que ya funciona dentro de CRIE."*

RESPUESTA:

Considerando las amplias funciones de la Vigilancia del MER que incluyen investigaciones por iniciativas o denuncias, es importante que se mantenga este punto como parte del

apoyo del Grupo de Vigilancia. Se acepta el comentario y se modificará la redacción para mayor claridad.

Monte Rosa S.A., Pantaleón S.A. y Concepción S.A.

1. COMENTARIO/OBSERVACIÓN: Se solicita a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica -CRIE-, abstenerse de continuar con las modificaciones incluidas en la consulta pública CRIE-5-2019, y someter a una nueva consulta la ampliación y adecuación de los apartados que requieren precisiones relacionados con un correcto funcionamiento del grupo de supervisión y vigilancia.

RESPUESTA:

No se identifica una propuesta de ajuste a la normativa objeto de consulta pública, por lo cual no se considera.

Asociación de Cogeneradores Independientes de Guatemala (ACI)

1. COMENTARIO/OBSERVACIÓN: Se recomienda no realizar la modificación propuesta en los términos indicados en los documentos de la consulta. Es necesario recordar que los costos de las actividades de las contrataciones realizadas por CRIE son pagadas a través del cargo por regulación asignados a la demanda de cada uno de los países de la región.

RESPUESTA:

No se identifica una propuesta de ajuste a la normativa objeto de consulta pública, por lo cual se considera.

Jaguar Energy Guatemala LLC

1. COMENTARIO/OBSERVACIÓN: Se sugiere que los integrantes del Grupo de Vigilancia del Mercado desarrollen sus funciones a jornada completa para el mejor cumplimiento de las funciones.

RESPUESTA:

Se aclara que el apoyo del Grupo de Vigilancia del Mercado se ha previsto como asesoría de servicios profesionales, por esa razón, conforme lo indicado en el Artículo 21 del Tratado Marco el cual dispone que *“La CRIE contará con la estructura técnica y administrativa que corresponda...”* la propuesta prevé que la contratación se haga de acuerdo con los procedimientos internos de la CRIE y conforme los respectivos Términos de Referencia en donde se establecerá en detalle por parte de la CRIE las condiciones bajo las cuales deberán prestarse dichos servicios.

Finalmente, se indica que con la propuesta no se pretende contratar el apoyo del Grupo a jornada completa CRIE, dado que ello resultaría oneroso, lo anterior sin perder de vista que este tipo de apoyo se visualiza como apoyo puntual según lo requiera la CRIE.

PARTICIPACIONES EXTEMPORÁNEAS

Asociación Nacional de Generadores (ANG)

1. **COMENTARIO/OBSERVACIÓN:** Se mencionan las Experiencias Internacionales que se definen por se cómo mejores prácticas internacionales, describiendo a grandes rasgos, las entidades similares al Grupo de Vigilancia, que existen en el Mercado Eléctrico Mexicano, Mercado Eléctrico de Panamá y Mercado Eléctrico de Colombia, sin que se profundice sobre cómo han funcionado, los éxitos que se han obtenido, como han contribuido a mejorar la operación de sus mercados, las coincidencias y diferencias entre los mismos y porqué se les ha considerado como ejemplo de buenas prácticas. Razón por la que consideramos, que la Propuesta carece del debido sustento analítico.

RESPUESTA:

En el numeral 4 del Informe de Diagnóstico se presentan las funciones de las entidades correspondientes a la vigilancia del mercado que se ha implementado en cada país, presentando modelos de apoyo al regulador de electricidad que se identifican como mejores prácticas a nivel internacional.

En dicho informe, se describió específicamente la experiencia del regulador de Panamá los consultores denominados Grupo de Vigilancia, apoyaron en la consolidación de un mercado eléctrico maduro al ayudar a superar los vacíos y fallas regulatorias que se fueron detectando a partir del inicio de la operación y desarrollo del mercado, y con la asesoría y análisis que conllevaron a soluciones de problemas puntuales en favor de una mejor operación y comercialización en el mercado.

El sustento de la implementación del Grupo de Vigilancia en el MER se desarrolló dentro del análisis del Informe de Diagnóstico.

2. **COMENTARIO/OBSERVACIÓN:** Nos llama la atención, que dentro de las funciones que se están estableciendo para el Grupo de Vigilancia, se esté contemplen funciones que van más allá una llana supervisión y vigilancia, estableciéndose funciones tales como; análisis de estructura de mercado y su funcionamiento, detección de defectos e ineficiencias en la Regulación Regional; fallas en el diseño del MER; verificación que se están cumpliendo los principios y objetivos establecidos



en el Tratado Marco; identificación, análisis y propuestas de ajustes o modificaciones regulatorias que se requieran para resolver problemas detectados; apoyar en los análisis y revisiones de propuestas regulatorias contenidas en los informes de Regulación. Funciones todas, que consideramos corresponden a la Gerencia de Mercado de la CRIE y, por lo tanto, estableciéndose estas funciones para el Grupo de Vigilancia, se está creando duplicidad de funciones.

RESPUESTA:

La propuesta normativa es clara en cuanto al alcance del apoyo que podría brindar el Grupo de Vigilancia del Mercado a la CRIE, relacionado a la detección de problemas y soluciones a implementarse sobre el cumplimiento a la Regulación Regional; lo anterior dentro del marco del ejercicio de las facultades de supervisión y vigilancia que le corresponden a esta Comisión.

El Tratado Marco faculta a la CRIE a regular el funcionamiento del Mercado y a tomar medidas generales y particulares para garantizar condiciones de competencia, propiciar el desarrollo del Mercado, y evitar abuso de posición dominante, por lo tanto, dispuso en el capítulo 2 del Libro IV del RMER lo relativo a la Supervisión y Vigilancia del MER, y para tales efectos, en el numeral 2.3.1 se estableció el Grupo de Vigilancia del Mercado

3. COMENTARIO/OBSERVACIÓN: La propuesta de modificación planteada, está dirigida a varios actores del Mercado, sin embargo, se excluye de dicha vigilancia, al funcionamiento de la CRIE. La CRIE como institución también forma parte del MER y sus decisiones están sujetas a varios grados de criterio, dependiendo las circunstancias, razón por la cual, el Grupo de Vigilancia también debe tener la facultad de investigar incumplimientos a la regulación originados por esta entidad; razón por la cual, se deben establecer las condiciones necesarias para garantizar que este Grupo goce de las mayores condiciones de independencia de funciones y de criterio, un mecanismo imparcial abierto, público y técnico de la selección de los profesionales que integrarán dicho grupo, así como, que sus dictámenes sean públicos disponibles para todos los Agentes y no sujetos a la aprobación de la Junta de Comisionados.

RESPUESTA:

La propuesta normativa es clara en cuanto al alcance del apoyo que podría brindar el Grupo de Vigilancia del Mercado a la CRIE, relacionado a la detección de problemas y soluciones a implementarse sobre el cumplimiento a la Regulación Regional; lo anterior dentro del marco del ejercicio de las facultades de supervisión y vigilancia que le corresponden a esta Comisión.

Se aclara que el apoyo del Grupo de Vigilancia del Mercado se ha previsto como un apoyo de servicios profesionales, por esa razón la propuesta prevé que la contratación se haga de

acuerdo con los procedimientos internos de la CRIE. Es así que será conforme a los procedimientos internos en los respectivos Términos de Referencia en donde se establecerá en detalle por parte de la CRIE las condiciones bajo las cuales deberán prestarse dichos servicios.

Con relación a la solicitud de publicación de los informes de forma independiente, se aclara que la publicidad de dicha información estará sujeta a lo establecido en el numeral 2.3.4 y 2.5 del Libro IV del RMER y lo dispuesto en el capítulo 2, del Libro I del RMER.

4. **COMENTARIO/OBSERVACIÓN:** Considerando los aspectos descritos en esta nota, creemos que para lograr mejorar la operatividad del MER, que el Grupo de Vigilancia cumpla plenamente con su objetivo sin menoscabar o interferir con las actividades que la Gerencia de Mercado de la CRIE ya realiza, es necesario reevaluar las funciones que se están proponiendo para el Grupo de Vigilancia, ampliar el alcance de su supervisión y definir claramente un mecanismo que le brinde plena independencia de acción y criterio. En este sentido, ANG no está de acuerdo con la propuesta que en esta oportunidad ha sido sometida a consulta.

RESPUESTA:

La propuesta normativa es clara en cuanto al alcance del apoyo que podría brindar el Grupo de Vigilancia del Mercado a la CRIE, relacionado a la detección de problemas y soluciones a implementarse sobre el cumplimiento a la Regulación Regional; lo anterior dentro del marco del ejercicio de las facultades de supervisión y vigilancia que le corresponden a esta Comisión.

La independencia del Grupo de Vigilancia del Mercado se encuentra prevista en el numeral 2.3.2 del Libro IV del RMER el cual indica que sus miembros no podrán tener intereses o relaciones directas o indirectas, de cualquier tipo incluyendo legales, comerciales, parentales, con ningún agente del MER o con cualquier gobierno de un país miembro o de un país no miembro. No debe perderse de vista que el Grupo de Vigilancia del Mercado evaluará el funcionamiento del mercado, y podrá proponer a la CRIE ajustes a la Regulación Regional, atendiendo de esta forma las actividades sobre la estructura y el funcionamiento del MER.

Con base en lo anterior, se aclara que con la propuesta de ajustes normativo no se pretende menoscabar la independencia del Grupo de vigilancia del Mercado la cual, como se ha indicado, ya se encuentra establecida en el RMER.

Nejapa Power Company S.A.

1. **COMENTARIO/OBSERVACIÓN:** Se debe tomar en cuenta que un Grupo de Vigilancia con funciones de asesoría, tal como lo indica el numeral 2.3.1, debe tener como objetivo primordial la revisión de las diversas propuestas de mejora, ajustes o

modificaciones regulatorias que sean sometidas a su valoración, por lo que este Grupo de Vigilancia debe estar conformado por representantes privados de todos los países que se encarguen de vigilar la armonía regulatoria que cumpla con el Tratado Marco, principalmente en sus literales (c) y (f), los cuales indican que se debe incentivar una mayor y competitiva participación privada en el sector eléctrico, estableciéndose reglas objetivas, transparentes y no discriminatorias para regular el funcionamiento del mercado eléctrico regional.

RESPUESTA:

De acuerdo al tratado marco la CRIE es el ente regulador y normativo del MER, que goza de independencia funcional, potestad de autoorganizarse y especialidad técnica, que debe realizar sus funciones con imparcialidad y transparencia. En este contexto es que se ha concebido al Grupo de Vigilancia del Mercado como un grupo independiente. Por lo anterior no resultaría factible que dicho grupo este integrado por representantes privados de todos los países, según se sugiere.

2. COMENTARIO/OBSERVACIÓN: Para establecer la equidad de las funciones de asesoría que desarrollará el Grupo de Vigilancia, se propone incluir en la presente Consulta la revisión del numeral 2.3.2 acerca de la conformación de este Grupo, en el sentido que, para una mayor transparencia y desempeño de las entidades involucradas, el Grupo debe estar conformado por seis (6) personas, que representen a los países miembros del MER, designándose uno por país, y que sus funciones no sobrepasen una duración de 1 año, y su elección que dependa del OS/OM de cada país. De esta manera, la CRIE contará con una opinión colegiada que deberá ser respetada antes de emitir una resolución final sobre cualquier propuesta de mejora, ajustes o modificaciones regulatorias que sean sometidos por las diversas entidades (CRIE, EOR, CDMER, OS/OMs, EPR y Agentes).

A pesar que no está incluido el numeral 2.3.2 en la presente Consulta Pública, no sería prudente que la CRIE deseche esta propuesta justificando que este numeral no es parte de la Consulta, ya que la conformación del Grupo de Vigilancia está directamente relacionada con los cambios propuestos en el numeral 2.3.3

RESPUESTA:

La propuesta normativa es clara en cuanto al alcance del apoyo que podría brindar el *Grupo de Vigilancia del Mercado* a la CRIE, relacionado a la detección de problemas y soluciones a implementarse sobre el cumplimiento a la *Regulación Regional*; lo anterior dentro del marco del ejercicio de las facultades de supervisión y vigilancia que le corresponden a esta Comisión.

Adicionalmente, debe indicarse que la propuesta normativa no sugiere la modificación del numeral 2.3.2 del Libro IV del RMER.



3. **COMENTARIO/OBSERVACIÓN:** En general, se observa que las funciones de apoyo que se proponen por la CRIE en los literales a), b), c) y d) del Documento de Consulta, convertiría al Grupo de Vigilancia en un grupo de Consultores Ejecutores de propuestas para todo tipo de evaluaciones, diseños, procedimientos, análisis, etc. de cualquier propuesta de ajustes regulatorios, confinándolos a funciones operativas, cuando la finalidad de este Grupo Asesor es la de revisar las funciones de supervisión y vigilancia que realicen las diversas entidades sin excluir a la misma CRIE, nos referimos a la CRIE, EOR, CDMER, OS/OMs, EPR y Agentes.

RESPUESTA:

La propuesta normativa es clara en cuanto al alcance del apoyo que podría brindar el Grupo de Vigilancia del Mercado a la CRIE, relacionado a la detección de problemas y soluciones a implementarse sobre el cumplimiento a la Regulación Regional; lo anterior dentro del marco del ejercicio de las facultades de supervisión y vigilancia que le corresponden a esta Comisión.

V. CONCLUSIONES

1. La CRIE realizó el proceso de Consulta Pública 05-2019, en el cual presentaron observaciones los siguientes participantes:

En tiempo y forma:

No	ENTIDAD
1	Instituto Nicaragüenses de Energía (INE)
2	Empresa Propietaria de la Red S.A. (EPR)
3	Comisión Nacional de Energía Eléctrica (CNEE)
4	Unidad de Transacciones (UT)
5	Administrador del Mercado Mayorista (AMM)
6	Comercializadora de Electricidad Centroamericana S.A. (CEC)
7	Enel Green Power Panamá, S.A.
8	Pantaleón, S.A.
9	Concepción, S.A.
10	Comercializadora Electronova S.A.
11	Industria Energética Asociada (IEA)
12	Enel Green Power Guatemala S.A.

[Handwritten signature and initials]

13	Gremial de Grandes Usuarios de Energía Eléctrica
14	Monte Rosa S.A.
15	Energía del Istmo, S.A. de C.V.
16	Jaguar Energy Guatemala LLC.
17	Asociación de Cogeneradores Independientes de Guatemala (ACI)
18	Asociación de Comercializadores de Energía Eléctrica (ASCEE)
19	Asociación de Generadores con Energía Renovable (AGER)

De forma extemporánea

	Entidad
1	Asociación de Generadores de Guatemala (ANG)
2	Nejapa Power Company S.A.

2. Luego de realizar el análisis de las observaciones presentadas dentro de la Consulta Pública 05-2019, se consideró apropiado acoger parte de ellas y en consecuencia se recomienda ajustar en lo pertinente la *“Propuesta de modificaciones del Numeral 2.3.3 del Libro IV del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional”*.
3. De aprobarse la propuesta ajustada se identifica una mejora en el marco regulatorio del Mercado Eléctrico Regional con el fin de operativizar el Grupo de Vigilancia del Mercado, mismo que ha sido concebido con el propósito de apoyar a la CRIE en el ejercicio de sus funciones de supervisión y vigilancia del Mercado.

VI. RECOMENDACIÓN

1. Declarar extemporánea las observaciones presentadas por la Asociación de Generadores de Guatemala (ANG) y Nejapa Power Company S.A.
2. Modificar el numeral 2.3.3 del Libro IV del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, de acuerdo con la propuesta anexa.
3. Establecer que la resolución que llegue a dictarse entre en vigencia a partir de su publicación en el sitio web de la CRIE.



VII. ANEXO

Modificar el numeral 2.3.3 del Libro IV del RMER, quedando la redacción de la siguiente manera:

- 2.3.3 El Grupo de Vigilancia del Mercado será contratado como grupo asesor por la CRIE y reportará a la Junta de Comisionados. La función principal de este grupo es asesorar a la Junta de Comisionados de la CRIE en la detección de problemas y soluciones a implementarse, relacionados con temas sobre **el diseño y el cumplimiento de la Regulación Regional**. A requerimiento de la CRIE, el Grupo de Vigilancia, podrá apoyar, sin limitarse, en lo siguiente:
- a) Apoyar en la evaluación y análisis de conductas de ~~agentes y entidades del~~ **MER, OS/OM y el EOR** sujetos a supervisión, análisis de estructura de mercado y su funcionamiento, detección de defectos e ineficiencias **en la Regulación Regional o en su aplicación** y fallas en el ~~diseño del MER y~~ **cumplimiento de la Regulación Regional**.
 - b) Asesorar en el diseño y mejoras de índices, procedimientos y requerimientos para evaluar la competitividad y eficiencia del Mercado, ~~verificando que se están cumpliendo los principios y objetivos establecidos en el Tratado Marco~~ y en la elaboración de informes referidos al **comportamiento** ~~la supervisión~~ del mercado en conjunto y de los agentes, con sus conclusiones y recomendaciones.
 - c) **Asesorar en los problemas de poder de mercado**, apoyar en la identificación, análisis, **e implementación de soluciones que pueden incluir** y propuestas de ajustes ~~o modificaciones~~ regulatorios o acciones correctivas que ~~deberán tomarse que se requieran~~ para resolver problemas detectados, ~~incluyendo o para mitigar las conductas o defectos,~~ y fallas e ~~ineficiencias~~ **en el diseño y el cumplimiento** de la Regulación Regional, que ~~incidan sean contrarias a~~ en la operación eficiente de un mercado competitivo.
 - d) Apoyar en los análisis y revisiones de propuestas regulatorias contenidas en los Informes de Regulación; y en los análisis, conclusiones y recomendaciones en los Informes de Diagnóstico de CRIE. El Grupo de Vigilancia del Mercado evaluará ~~y apoyará con el inicio un~~ **en el** proceso de **modificaciones** ~~revisión y de aprobación de cambios regulatorias en el MER,~~ ~~con el objeto de prever las adecuaciones regulatorias que sean~~ necesarias.
 - e) Asesorar en el análisis de **investigaciones conflictos o de** denuncias que se presenten, ~~o requerimientos de cambios regulatorios presentadas a la CRIE.~~



Análisis e investigaciones que solicite la CRIE sobre temas normativos, operativos y/o de mercado en particular.

La CRIE definirá la forma de coordinación y administración del Grupo de Vigilancia del Mercado en los respectivos Términos de Referencia para cada contratación y de acuerdo a los procedimientos internos de la CRIE.

